

trucción en La Coruña de un Centro docente destinado a Escuela Universitaria de Arquitectos Técnicos.

El expediente, que ha sido promovido por doña Carmela Arias y Díaz de Rabago, como Presidente de la Fundación «Pedro Barrié de la Maza, Conde de Penosa», tiene un presupuesto de contrata de ciento seis millones quinientas setenta mil ochocientos trece coma ochenta pesetas.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

12193 ORDEN de 8 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 1 de abril de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mañas Vergara.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mañas Vergara, contra resolución de este Departamento, a efectos de trienios, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 1 de abril de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José Mañas Vergara, contra el acuerdo de 27 de abril de 1972, de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, por el que se acordó se le acumularan a los servicios ya reconocidos a efectos de trienios, quince años y dieciséis días más y el desestimatorio por silencio administrativo del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados a Derecho y ser conformes a éste los susodichos acuerdos; todo ello sin hacer especial ni expresa condena a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1974.

MARTÍNEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

12194 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se autoriza a los Seminarios Menores y Casas de Formación de Religiosos para impartir en el próximo año académico 1974/1975 el curso de octavo de Educación General Básica.

Por resolución de 23 de mayo de 1973, a instancia de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Educación Religiosa, fueron autorizados los Seminarios Menores y Casas de Formación Religiosa para impartir durante el curso académico 1973-1974 las enseñanzas correspondientes al séptimo curso de Educación General Básica.

Próximo a finalizar el actual curso académico, resulta oportuno y conveniente hacer extensiva la referida autorización, por lo que

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar a los Seminarios Menores y Casas de Formación de Religiosos para impartir en el próximo año académico 1974/1975 el curso de octavo de Educación General Básica.

2.º Reconocer plenitud de efectos académicos a estas enseñanzas, siempre que sean impartidas por profesorado con titulación suficiente, de acuerdo con lo que establece la Ley General de Educación.

3.º A efectos de lo dispuesto en el número anterior, los Seminarios Menores y Casas de Formación de Religiosos, en los que, a tenor de lo dispuesto en esta Resolución, se impartan las enseñanzas de octavo de Educación General Básica remitirán, antes de 1 de octubre de 1974, relación del personal docente, que se hará cargo de estas enseñanzas, así como titulación del mismo.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS.
Madrid, 24 de mayo de 1974.—El Director general, José Ramón Massaguer Fernández.

Sres. Subdirector general de Autorizaciones y Concursos y Delegados provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

12195 RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), la instalación de la central térmica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel por la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central térmica en el término municipal de Andorra (Teruel), con tres grupos iguales de 350 MW. de potencia cada uno:

Vistos los informes favorables de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel y otros escritos de Organismos provinciales y locales en favor de la instalación, así como las alegaciones en contra presentadas por otros Organismos y particulares, especialmente referidas a la posible disminución de los caudales de agua para regadíos del río Guadalope, motivadas por las necesidades de agua para refrigeración de la central en circuito cerrado:

Teniendo en cuenta que se condiciona esta autorización a la oportuna concesión de agua por el Organismo competente;

Teniendo también en cuenta las necesidades futuras de energía eléctrica de nuestro país, la conveniencia de utilizar en lo posible los combustibles fósiles nacionales para la generación de dicha energía en centrales termoeléctricas ubicadas en la cercanía de las minas donde se extrae el combustible;

Tenidas en consideración las normas dadas en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, las modificaciones y revisiones del mismo, así como la planificación existente para las centrales eléctricas futuras,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), la instalación de una central termoeléctrica en Andorra (Teruel), constituida por tres conjuntos: caldera, turboalternador, transformador, para una potencia nominal de 350 megawatts cada uno, potencia tipificada en la Orden ministerial de 31 de julio de 1966 citada, con una presión de vapor a la entrada de turbina de 169 Kg/cm² y temperatura de 538/538° C, con todas las instalaciones auxiliares y complementarias precisas.

Los conjuntos utilizarán como combustible lignitos de la zona.

Plazo máximo de terminación de las obras, cinco años, a partir de la fecha de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2817/1960, de 20 de octubre, con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, y con las modificaciones y revisiones posteriores del mismo.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

a) En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto completo de la central que se autoriza. El proyecto incluirá no sólo la ingeniería básica, sino también todos los proyectos de detalle necesarios para realizar las diversas instalaciones. Se presentará también el estudio justificativo exigido por la Orden ministerial de 12 de julio de 1967 y el estudio económico sobre la rentabilidad de la instalación y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, éste deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

b) Se incluirá un estudio detallado acerca de las medidas para disminuir todo lo posible la contaminación ambiental, sujetándose a las normas existentes y a la buena práctica. Como condiciones mínimas para evitar en lo posible la contaminación se señalan las siguientes:

Contaminación atmosférica

1.º La chimenea deberá tener la altura que resulte necesaria, una vez realizado el estudio preciso, previa evaluación de la emisión de contaminantes, condiciones de proceso (temperatura y velocidad de salida de los gases, así como el volumen de éstos); condiciones meteorológicas de la zona; parámetros de difusión considerados y valores de la contaminación de fondo adoptados. A este respecto, la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» presentará un estudio que recoja los datos anteriores y sus resultados, en el que específicamente figure información sobre:

Emisiones gaseosas

- Evaluación de las emisiones y contaminantes.
- Condiciones atmosféricas más frecuentes de la zona. Medias diarias y medias anuales.
- Condiciones atmosféricas poco frecuentes. Períodos de calmas e inversiones de temperatura.